



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0470
RADICADO N° 2020-00094-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes la respuesta dada por Bancolombia visible en el anexo 37 del expediente digital.

Se accede a la petición que hace la parte actora (anexo 38 exp. digital), de emitir nuevamente los oficios solicitados indicándose que la demandada COLOMBIAN LEATHER IMPORT & CIA EXPORT S.A.S., tiene como Nit. 900.472.031-8.

Atendiendo a que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada COLOMBIAN LEATHER IMPORT & CIA EXPORT S.A.S. (anexo 36 exp. digital), conforme lo dispone el num. 2 del art. 443 del Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 ídem, el día SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, práctica de pruebas, y de ser posible, los alegatos de conclusión y sentencia.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Por efecto de lo señalado en el párrafo 2 del núm. 2 del art. 443 ídem, y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dispone lo siguiente en materia probatorio:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda, esto es original del Convenido de Pago firmado entre las partes el 12 de marzo de 2020, certificado de existencia y representación legal tanto de la demandante como de la demandada.

DEMANDADA:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio el comprobante de pago por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$54.209.255).

Testimonial: Sobre los hechos que son materia del proceso declararán Johanna Arango Zapata y el señor Bernardo Antonio Velásquez Osorio. A cargo de dicha parte la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA



Medellín, 13 de febrero de 2021

Código interno Nro 92251520 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Respuesta al Oficio No. '1220
Rad: '00000000000020200009400
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANA MARLA VANEGAS CARDONA

Oficio N° 1220
Demandante ARTESA SA
Valor del Embargo \$ 690,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
COLOMBIA HYDRO GRAPHICS SAS 900589430	-	nombre no coincide

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.